Miguel Angel McCabe Aristy
Presidente

Antera Peralta de Aybar
Secretaria

Francisco Manuel Valdez Dalmasí
Secretario

JUAN BOSCH
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el Artículo 55, inciso 2, de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de abril del año mil novecientos sesentitrés; años 120o. de la Independencia y 100o. de la Restauración.

JUAN BOSCH

Ley No. 16, que concede pensión del Estado a las señoritas Josefina, Rita y María Rodríguez Objío.

G. O. No. 8757, del 27 de abril de 1963

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO: 16

CONSIDERANDO: que las hermanas Josefina, Rita y María Rodríguez Objío Rodríguez, , nietas del patriota y literato

Manuel Rodríguez Objío, recibieron durante varios años una pensión del Estado, la cual les fue cancelada por el tirano;

CONSIDERANDO: que dichas hermanas Rodríguez Objío Rodríguez merecen, por su avanzada edad y apremiante situación económica, una ayuda del Estado;

VISTO el artículo 8 de la Ley No. 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.– Se concede una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales, en favor de las hermanas Josefina, Rita y María Rodríguez Objío Rodríguez, nietas del patriota Manuel Rodríguez Objío.

Art. 2.– En caso de muerte de alguna de las beneficiarias de la pensión a que se refiere el artículo anterior, el monto de las mismas se le seguirá pagando a las supervivientes.

Art. 3.– Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de abril del año mil novecientos sesenta y tres; años 120o. de la Independencia y 100o. de la Restauración. (Firmados): Dr. Juan Casasnovas Garrido, Presidente; Antonio Jaime Tatem Mejía, Secretario; Tomás Bobadilla, Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palcio del Congreso Nacional, en Santo Domingo, Distrito

Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de abril del año mil novecientos sesenta y tres; años 120o. de la Independencia y 100o. de la Restauración.

Miguel Angel McCabe Aristy
Presidente

Antera Peralta de Aybar
Secretaria

Francisco Manuel Valdez Dalmsí
Secretario

JUAN BOSCH
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el Artículo 55, inciso 2, de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 27 días del mes de abril del año mil novecientos sesentitres; años 120o. de la Independencia y 100o. de la Restauración.

JUAN BOSCH

Ley No. 17, que introduce modificaciones a la Ley No. 6125, sobre Cédula de Identificación Personal, del 7 de diciembre de 1962.

G. O. No. 8757, del 27 de abril de 1963

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO: 17

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO UNICO: Quedan modificados los artículos 1, 6, 7, 9, 17, 38, 41, 44 y 48 de la Ley No. 6125, sobre Cédula de